

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022).

AUTO	2142
Radicado:	050013110 004-2022-00611-00
Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	LUZ ELPIDIA ÁLVAREZ VARGAS en representación de su hijo OSMAN STIVEN VESGA ÁLVAREZ
Demandado:	JHON JAIRO VESGA GARCÉS
Tema:	INADMITE DEMANDA

Correspondió a este despacho por reparto la presente demanda ejecutiva de alimentos y del estudio de la misma se evidenció que no reúne los requisitos de ley, motivo por el cual se inadmitirá, concediendo el término de 5 días a la parte demandante para que, so pena de rechazo proceda a llenar los requisitos para la admisión.

Los requisitos que debe llenarse para subsanar la falencia advertida son los siguientes:

1. Deberá aportar copia del acta de posesión de la demandante como curadora de la persona declarada en interdicción por la que se actúa.
2. Indicará claramente en los hechos de la demanda a partir del incumplimiento en el año 2018, mes a mes, qué cuotas alimentarias pagó, cuales no pagó, así como los abonos que haya podido haber realizado, correctamente imputados. Lo mismo realizará para todos los ítems acordados, conforme al acta de conciliación del 2014 celebrada en la Defensoría de Familia Centro Zonal Integral Noroccidental, respectivamente.
3. Deberá aplicar correctamente a la cuota acordada entre las partes el aumento ordenado en dicha Acta de Conciliación, esto es, el aumento decretado por el gobierno nacional al salario mínimo a partir del año 2015. Lo anterior habida cuenta que se aplicó fue el IPC y únicamente a partir del 2018.
4. Por lo anterior, discriminará claramente y mes a mes en la liquidación del crédito donde se incluyan debidamente **cada uno de los conceptos adeudados y los abonos realizados**, en las fechas y por los valores reales, aclarando dicha información conforme a los hechos de la demanda, numeral 5°, art. 82 del C.G.P.

5. Luego de realizada una adecuada imputación de pagos, deberá manifestar concretamente el **SALDO ADEUDADO POR TODO CONCEPTO** y por el cual se pretende se libre el mandamiento de pago a su favor.
6. Finalmente, deberá indicar claramente el periodo de tiempo por el cual pretende se libre mandamiento de pago, señalando el inicio del incumplimiento y hasta qué fecha iría el mismo.
7. Deberá aportar el poder en debida forma, pues el aportado no cumple los requisitos legales, conforme al Decreto 806 de 2020, el cual autoriza que se confiera mediante mensaje de datos en los siguientes términos:

<<Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.>>

Deberá aportarse con la demanda o con la subsanación, prueba de que este fue conferido y remitido como mensaje de datos por el poderdante, al correo electrónico del apoderado o del despacho directamente, podrá aportarse como prueba:

- La impresión en pdf de la respectiva constancia de envío desde el correo del poderdante al despacho o al apoderado.
- La impresión en pdf de la respectiva constancia de recibido en el correo del apoderado.

Y en todo caso, deberá manifestarse expresamente en el escrito; o conferirse conforme al 74 del C.G.P. con presentación personal por parte del demandante.

Se advierte que el escrito de subsanación deberá presentarse como mensaje de datos remitido al correo electrónico del despacho: i04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y con el lleno de los demás requisitos de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: i04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co
y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI
y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

JBR